



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	INES OLIVA CANO DE ECHAVARRIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	RUTH ELBILIA VARGAS GONZALEZ
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00157 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA INTERVINIENTE

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **Tendrá por contestada la demanda**.

Para representar los intereses de las demandadas se reconoce personería en su a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho ELIANA MORENO PEDROZA, portadora de la tarjeta profesional N° 173.191 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional N° 293.382 del CSJ.

De otra parte, por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022. Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Interviniente Ad Excludendum RUTH ELBILIA VARGAS GONZALEZ CC

32.103.224, en contra de INÉS OLIVA CANO DE ECHAVARRIA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Ahora, como quiera que, INÉS OLIVA CANO DE ECHAVARRIA es parte del proceso, y COLPENSIONES se encuentra notificada de la demanda principal, además contestó la demanda, el Juzgado considera que no es necesaria la notificación personal del auto que admitió la demanda interpuesta por la interviniente, habida cuenta que ya conocen del proceso y tiene acceso al expediente.

No obstante, se aclara que, el término de traslado de la demanda es común, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del CPTSS, en consecuencia, el término para contestar la demandada presentada por la interviniente RUTH ELBILIA VARGAS GONZALEZ, iniciará a correr a partir de la última notificación que se surta en este trámite.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de la interviniente a la profesional del derecho **CATALINA TORO GOMEZ TP 149.178** del CSJ., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Finalmente; la apoderada de la interviniente Ad- Excludendum, informa que la misma, inició demanda ordinaria laboral desde el 07 de junio de 2019, correspondiéndole al Juzgado 11 Laboral de Oralidad de Medellín, bajo el radicado **05001 31 05 011 2019 00 352 00** en contra de COLPENSIONES, solicitando la

sustitución pensional en calidad de compañera permanente del señor Nelson Darío Echavarría López, siendo la misma pretensión que aquí se debate, motivo por el cual solicita se decrete la acumulación de procesos, por existir relación directa entre las partes y el tema a debatir.

De la revisión de la solicitud, se advierte que carece de los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 150 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T y S.S por cuanto no se aportó copia de la demanda.

Así las cosas, previo a determinar la competencia para resolver la solicitud de acumulación, el Despacho solicitará a la secretaria del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín, para que certifique la fecha de notificación de la demanda y remita el link del expediente que cursa en ese despacho bajo el radicado: **05001 31 05 011 2019 00 352 00.**

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac2cc2abe5ea5b3772bf811958474d7b62f8a9317502021e72b713ab2a5c209**

Documento generado en 16/02/2023 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>